

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Sr. Alcalde-Presidente

Don Manuel F. Macías Herrera

Sres. miembros de la J.G.L.

Dña. Jenifer Gutiérrez Flores

Don Antonio de la Flor Grimaldi

Doña Isabel M^a Quintero Fernández.

Doña M^a Isabel Gautier Bolaños

Doña Davinia M^a Calderón Sánchez

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:00 horas del día 28 de octubre de 2022, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

Cerciorado el Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, que se celebra de forma presencial, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2022, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.


PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 887/21. Licencia de segregación de finca en Paraje El Alburejo.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de agregación y segregación de fincas que se reseña:

Solicitante: Explotación Agropecuaria la Catalana S.L. y Ecovi Ecológica S.L.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 1/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

Fecha de solicitud: 28.10.2021, (registro de entrada nº 2021008036), con posterior subsanación.

Nº expediente: 887/2021

Objeto: segregación de parcela.

Lugar: Paraje Los Alburejos, polígono 32, parcela 11-12, polígono 33, parcela 10, Finca registral nº 5.722 en Medina Sidonia.

Visto el informe emitido con fecha 30.11.2021 por parte de los Servicios Técnicos Municipales, así como el de fecha 13.10..2022 realizado por parte del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Cádiz, que informan favorablemente la licencia de segregación solicitada.

Se trata de la división de la finca registral nº 5722 con una superficie según título de 16,0989 Has., que está formada por las parcelas catastrales 11 y 12 del polígono 32 y parcela 10 del polígono 33, con una superficie total según catastro de 17,1389 Has.

La finca se ubica en suelo no urbanizable según el PGOU vigente, siendo en parte suelo no urbanizable de carácter natural o rural (parcela 10 del polígono 33) en régimen general, y otra parte de especial protección por planificación territorial y urbanística protegido por vegetación y arbolado y por legislación específica márgenes de ríos y arroyos.

Dicha finca registral está formada por las parcelas catastrales 11 y 12 del polígono 32 y la parcela 10 del polígono 33, practicándose la segregación de la siguiente forma:

Finca 1: formada por las parcelas 11 y 12 del polígono 32 con una superficie catastral de 8,9402 Has. y según título de 8,3977 Has.

Finca 2: formada por la parcela 10 del polígono 33 con una superficie catastral de 8,1987 Has. y según título de 7,7012 Has.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a Explotación Agropecuaria la Catalana S.L. y Ecovi Ecológica S.L, licencia para realizar la siguiente segregación de finca, conforme al documento técnico aportado, sin perjuicio de las rectificaciones que deban realizarse al existir discrepancias entre la superficie catastral y la registral:

. Finca 1: formada por las parcelas 11 y 12 del polígono 32 con una superficie catastral de 8,9402 Has. y según título de 8,3977 Has.

. Finca 2: formada por la parcela 10 del polígono 33 con una superficie catastral de 8,1987 Has. y según título de 7,7012 Has.

| Código Seguro De Verificación | OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | Página | 2/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | |



Ubicación de las parcelas segregadas según catastro:



SEGUNDO: La licencia se concede bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2022/4/79 de Tasa por Expedición de Documentos según el siguiente detalle:


1. Expedientes de Declaración de Innecesariedad de segregación 37,90 €
2. Pagado en autoliquidación: 37,90 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1-2): 0,00 €

2.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 76/22. Licencia de ocupación de vivienda en C/ Chorrillo, 17.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de ocupación, por declaración responsable, que se reseña:

Solicitante: D/D^a Damián Benítez Gómez.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 3/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |



Fecha de la solicitud: 01.02.2022, registro de entrada nº 2022004813.
Objeto: ocupación de vivienda unifamiliar.
Lugar: c/ Chorrillo, 17, esquina con c/ Caldereros, 14 en Medina Sidonia.
Fecha otorgamiento licencia de obras: 15.05.2020.
nº expediente: 76/2022.

Consta en el expediente informe técnico favorable del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Cádiz de fecha 13.10.2022.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar finalizada la tramitación del expediente de la licencia de ocupación por declaración responsable, de la vivienda sita en c/ Chorrillo, 17, esquina con c/ Caldereros, 14 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, instada por D/Dª Damián Benítez Gómez, quedando por consiguiente facultado para ocupar el edificio referido desde la fecha de la presentación de la declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

Segundo.- El interesado/a, en su caso, deberá abonar la Tasa correspondiente por expedición de licencia de primera ocupación, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de dicha Tasa.

Tercero.- Aprobar la liquidación nº 23/2022/1/414 por Licencia de Utilización o Modificación de Utilización según el siguiente detalle:

4. Presupuesto de las obras 117.071,63 €
5. Licencia Urbanística (0,15 % del presupuesto. Mínimo 15,00 €) 175,61 €
6. Pagado en autoliquidación: 175,61 €
7. TOTAL LIQUIDACION (2-3): 0,00 €

2.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 353/22. Licencia de ocupación de vivienda en C/ Ganado, 13

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de ocupación que se reseña:

Solicitante: D/Dª Ismael Pérez Venegas.

Fecha de la solicitud: 04.05.2022, registro de entrada nº 2022004813, con posterior subsanaación.

Objeto: licencia de ocupación de vivienda unifamiliar.

Lugar: c/ Ganado, 13, referencia catastral: 7787102TF3378N0001TG, finca registral nº 2.566 en Medina Sidonia.

Documentación presentada:

- Solicitud licencia de ocupación con declaración responsable.
- certificado final de obras

| Código Seguro De Verificación | Estado | Fecha y hora |
|--------------------------------|---|---------------------|
| OBs5I/7zGk/xbhIR8WtyzA== | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| Firmado Por | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Manuel Fernando Macías Herrera | | |
| Cristina Barrera Merino | | |
| Observaciones | Página | 4/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WtyzA== | |





- declaración de concordancia de obras ejecutadas.
- Alta catastro (nueva ejecución)
- declaración de conformidad de obras ejecutadas
- hoja de estadística de vivienda
- Boletines de instalaciones de abastecimiento de aguas y energía eléctrica.
nº expediente: 353/2022.

Consta en el expediente informe técnico favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14.10.2022.

Considerando que lo que se solicita, es la licencia de ocupación para vivienda unifamiliar entre medianeras, en el que se ha ejecutado una rehabilitación parcial de edificación consistente en la construcción de 3 apartamentos-estudios.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder a D/Dª Ismael Pérez Venegas, licencia de ocupación de la vivienda unifamiliar sita en c/ Ganado, 13, referencia catastral: 7787102TF3378N0001TG, finca registral nº 2.566 en Medina Sidonia.

Segundo.- El interesado/a, en su caso, deberá abonar la Tasa correspondiente por expedición de licencia de primera ocupación, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de dicha Tasa.

Tercero.- Aprobar la liquidación nº 23/2022/1/408 por Licencia de Utilización o Modificación de Utilización según el siguiente detalle:


1. Presupuesto de las obras 182.540,11 €
2. Licencia Urbanística (0,15 % del presupuesto. Mínimo 15,00 €) 273,81 €
3. Pagado en autoliquidación: 273,81 €
4. TOTAL LIQUIDACION (2-3): 0,00 €

2.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 575/22. Licencia de ocupación de vivienda en C/ Palmar, 11

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

- “Vista la solicitud de licencia de ocupación que se reseña:
Solicitante: D/Dª Julia Mesa Cantizano.
Fecha de la solicitud: 12.07.2022, registro de entrada nº 2022007422.
Objeto: licencia de ocupación de vivienda.
Lugar: c/ Palmar, 11 en Medina Sidonia.
Fecha otorgamiento licencia de obras: 05.02.2021.
Documentación presentada:
-Solicitud licencia de ocupación

| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WtyzA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | Página | 5/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WtyzA== | | |





- certificado final de obras conforme a LOE
 - declaración de concordancia de obras ejecutadas.
 - Boletines instalaciones
 - Declaración alta catastral modelo 900D.
- nº expediente: 575/2022.

Consta en el expediente informe técnico favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 07.10.2022.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder a D/Dª Julia Mesa Cantizano licencia de ocupación de la vivienda sita en c/ Palmar, 11 en Medina Sidonia.

Segundo.- El interesado/a, en su caso, deberá abonar la Tasa correspondiente por expedición de licencia de primera ocupación, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de dicha Tasa.

Tercero.- Aprobar la liquidación nº 23/2022/1/413 por Licencia de Utilización o Modificación de Utilización según el siguiente detalle:

1. Presupuesto de las obras 136.217,86 €
2. Licencia Urbanística (0,15 % del presupuesto. Mínimo 15,00 €) 204,33 €
3. Pagado en autoliquidación: 204,33 €
4. TOTAL LIQUIDACION (2-3): 0,00 €

2.5.- Expediente del área de Urbanismo nº 576/22. Licencia de obras en C/ Chiclana, 6.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra por declaración responsable que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/Dª. Juan Manuel Gómez Palas.

Fecha de solicitud: 12.07.2022 (registro de entrada nº 2022007430), con posterior subsanación.

Nº expediente: 576/2022.

Finalidad de la actuación: arreglo de muro y colocación de zócalo.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Chiclana, 6 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: área de ordenanza vivienda colectiva del SAU-3.

Presupuesto de ejecución material: 1.100 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13.10.2022, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y

| Código Seguro De Verificación | Estado | Fecha y hora |
|--------------------------------|---|---------------------|
| OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| Firmado Por | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Manuel Fernando Macías Herrera | | |
| Cristina Barrera Merino | | |
| Observaciones | Página | 6/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | |



legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Comunicar al interesado/a, que queda facultado/a para realizar la actuación pretendida, desde la fecha de presentación en el registro municipal de la declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan (art. 138.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en adelante LISTA).

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir del inicio de las mismas.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

Segundo: Será objeto de comunicación previa a la Administración el inicio de las obras (art. 138.6-b) LISTA).


Tercero: Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación urbanística de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que las obras y usos sin licencia (art. 138.7 LISTA).

Cuarto: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 1.100 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

Quinto: Aprobar la liquidación nº 23/2022/1/409 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.100,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 7,70 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 7,70 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 33,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 33,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 33,00 €

| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 7/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2022/1/409:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.6.- Expediente del área de Urbanismo nº 686/22. Licencia de obras en Bda. Juan XXIII, Bl. 6.1.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: Comunidad de Propietarios Bda. Juan XXIII bloque 6 portal 1

Fecha de solicitud: 02.09.2022 (registro de entrada nº 2022007430), con posterior subsanación.

Nº expediente: 686/2022.

Finalidad de la actuación: arreglo zócalo del bloque.


Situación y emplazamiento de las obras: Bda. Juan XXIII bloque 6, portal 1 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado, área de ordenanza nº4 promociones unitarias.

Presupuesto de ejecución material: 3.500 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13.10.2022, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WtyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 8/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WtyzA== | | | |

PRIMERO: Conceder a Comunidad de Propietarios Bda. Juan XXIII bloque 6 portal 1, licencia de obras para arreglo zócalo del bloque en Bda. Juan XXIII bloque 6, portal 1 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 3.500 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2022/1/410 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:


Presupuesto de las obras: 3.500,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 24,50 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 24,50 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 105,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 105,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 105,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2022/1/410:

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 9/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

PUNTO 3. APROBACIÓN DE PLANES PARCIALES, PLANES ESPECIALES Y PROYECTOS DE ACTUACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.


7.1.- Expediente del área de Urbanismo 266/21. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en Paraje San José de Malcocinado, P. 63, P. 17. Resolución de recurso de reposición.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 266/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje San José de Malcocinado, Polígono 63, Parcela 17.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 14 de octubre de 2022

Vistos los antecedentes siguientes:

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 10/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

Primero.- Con fecha de entrada en el Registro Municipal 22 de marzo de 2022, y número 3.452, se presenta escrito por Don José Carlos Pérez Arias en representación que tiene acreditada de Don Juan Luis Plantón Suárez en el que se hacen una serie de alegaciones en relación a lo acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2022.

Segundo.- En la resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2022 fueron acordados los siguientes extremos:

“Primero.- Ordenar a Don José Luis Plantón Suarez la reposición de la realidad física alterada en relación a las obras ejecutadas sin licencia y ubicadas en la parcela sita en el paraje conocido como San José de Malcocinado (subparcela individualizada en la parcela 17 del polígono 63,) de este término municipal y que para el presente caso ha de consistir en lo siguiente:

- *Demolición de la vivienda de 65m² formada por dos contenedores de 13x2,5 metros cada uno de ellos y caseta de 4 x 4 metros (16,00 m²), incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados*

2. Las obras de demolición ordenada deberán comenzar en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo notificar a este Excmo. Ayuntamiento el inicio y finalización de las obras de demolición ordenadas.


Dentro del plazo indicado en el parrafo anterior, el interesado deberá presentar ante este Excmo. Ayuntamiento proyecto técnico visado por el colegio profesional correspondiente y suscrito por técnico competente que recoja la ejecución de las obras ordenadas con objeto de restaurar la legalidad urbanística conculcada.

En el caso de que el plazo otorgado, para la presentación del proyecto técnico y el comienzo de las obras, no fuera suficiente, el interesado deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento, quien y previa ponderación de las argumentaciones y justificaciones expuestas podrá ampliarlo por el tiempo estrictamente necesario.

3. Advertir a Don José Luis Plantón Suarez que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, y conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 50 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ayuntamiento procederá a la imposición, mientras dure el incumplimiento, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con un periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

4. Advertir a Don José Luis Plantón Suarez que en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de

| Código Seguro De Verificación | OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | Página | 11/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | |



dichas órdenes, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Poner en conocimiento de Don José Luis Plantón Suarez, que conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si procediera a la demolición ordenada, tendría derecho a una reducción del 50 % de la multa que deba imponerse.

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dese traslado a las compañías suministradoras de servicios urbanos de la presente resolución para la retirada definitiva de los suministros.

7. Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

El acuerdo referido fue notificado al interesado con fecha 4 de marzo de 2022.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:


Primera. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Segunda.- En el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la interposición del recurso deberá expresar:

“a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.

b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.

c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 12/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.

e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.”

No obstante se sigue diciendo en el apartado segundo del citado artículo que El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Tercera.- Por otra parte en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación al objeto, naturaleza y plazos del recurso potestativo de reposición se expone que Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Por otra parte no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Así mismo el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Resultando el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, toda acción u omisión tipificada como infracción territorial o urbanística dará lugar a la adopción de las medidas siguientes en los casos y en los términos previstos en la citada ley:


a) La protección de la legalidad territorial y urbanística mediante el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) La exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.

c) El resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

d) El inicio de los procedimientos de suspensión y anulación de los posibles actos administrativos legitimadores en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.

Quinta.- Conforme a lo previsto en el artículo 54.2 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, La apreciación de la presunta comisión de una infracción urbanística, dará lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables los actos o

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 13/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

usos objeto de éste. El procedimiento derivado del requerimiento que se practique instando la legalización y, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste.

Sexta.- Para la adecuada resolución de las cuestiones planteadas por el interesado resulta particularmente clarividente la doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de septiembre de 2012,

En la citada Sentencia se incidía como Formaba parte del acervo del Derecho urbanístico español la diferenciación, en sede de disciplina urbanística, entre los llamados expedientes de reposición o restauración de la legalidad urbanística y los expedientes sancionadores que se incoan como consecuencia de la infracción urbanística cometida y apostillaba los argumentos de la sentencia de la misma Sala de fecha 4 de noviembre de 2011 *"es sabido que la infracción de la legalidad urbanística desencadena dos mecanismos de respuesta: de un lado, el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, dirigido a la simple restauración de la legalidad vulnerada; de otra parte, el procedimiento sancionador, dirigido a sancionar a los sujetos responsables por la infracción cometida. La coercibilidad de la norma urbanística se desdobra así en estos dos mecanismos conectados entre sí y compatibles (sentencias de 15 de diciembre de 1983 , 3 de noviembre de 1992 , 24 de mayo de 1995 y 19 de febrero de 2002)"*.


Como también se recordaba la diferencia esencial entre unos y otros es que los primeros no tienen naturaleza sancionadora, y así lo ha resaltado la jurisprudencia constante, que una y otra vez ha proclamado su diferente caracterización jurídica.

Así, a título de muestra, dice la sentencia de esta Sala y Sección de 4 de noviembre de 2002 (recurso de casación num. 11388/1998):

"la vulneración del ordenamiento jurídico urbanístico, provoca, normalmente, dos tipos de consecuencias jurídicas de distinta naturaleza y tratamiento, tal como indica en el artículo 225 de la Ley del Suelo de 1976y en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística , a saber, la adopción de medidas para la restauración del ordenamiento jurídico infringido y de la realidad material alterada a consecuencia de la actuación ilegal, que puede llegar, a conducir, en su caso, a la demolición de lo construido, y por otro lado, la imposición de sanciones cuando la actuación enjuiciada, además de ilegal, se halla adecuadamente tipificada como falta administrativa. La imposición de la sanción contemplada en función de la existencia y acreditación de infracción urbanística tipificada como falta, ha de materializarse a través del oportuno expediente sancionador con estricta observancia de las garantías esenciales propias de todo expediente sancionador.

Por otro lado, la plasmación de las medidas de restauración del orden jurídico urbanístico quebrantado -suspensión de las obras, demolición, etc.- requieren la única observancia de los trámites procedimentales contenidos en el artículo 184 de la Ley del Suelo de 1976. Se trata, pues, de dos consecuencias jurídicas derivadas de un acto de naturaleza y tratamiento distintos y diferenciados, ya

| Código Seguro De Verificación | OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|--|---------|---------------------|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | | Página | 14/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |



consten plasmados a través de un único procedimiento, con dichos dos efectos jurídicos, o a través de dos procedimientos separados e independientes"...".

Esta claridad conceptual diferenciadora entre una y otra tipología de expedientes ha venido a ser mantenida por las sucesivas normas urbanística en Andalucía.

En aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial acabada de exponer, es necesario recalcar que no estamos ante un procedimiento sancionador sino ante uno de naturaleza bien distinta, de restauración de la legalidad urbanística, por lo que todas aquellas alegaciones del recurrente referidas inocencia no tienen encaje en el expediente que nos ocupa.


Séptima.- En relación a lo expuesto por el interesado en la alegación que se denomina, en el recurso presentado, como primera. Es preciso indicar que, no solo por la documentación incorporada al expediente, sino la que consta en relación a otros expedientes de similar naturaleza, que el ámbito urbanístico en el que el interesado ha individualizado fraudulentamente su participación indivisa, está inmerso en un proceso de parcelación urbanística el que se suceden los habituales ilícitos tendentes a la transformación rural primigenia de la finca hasta un núcleo de población, en un proceso de pautas muy reconocible.

Es este el escenario en el que hay que analizar los hechos trascendentes protagonizados por el Sr. Plantón Suarez, y en dicha escena la implantación de un uso residencial, vinculado a una utilización cuasi-lúdica de la franja parcelada, que incumple (como se ha encargado de informar el arquitecto municipal y cuyas conclusiones no han sido descreditada) parámetros básicos del planeamiento municipal y determinaciones fundamentales en el orden urbanístico, es donde las construcciones ejecutadas hayan su evidente incompatibilidad legal. Sin que los métodos constructivos, los materiales empleados, incluso su posible futilidad, sirvan para excepcionar su implantación y si acaso asientan con más firmeza la imposibilidad de su mantenimiento por oponerse con más inquina a los métodos constructivos tradicionales del campo asidonense.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Por todo ello, cabe concluir que el citado recurso de reposición interpuesto por Don José Carlos Pérez Arias en representación que tiene acreditada de Don Juan Luis Plantón Suárez, con fecha 22 de marzo de 2022, y número 3.452, debe ser admitido por haberse presentado dentro del plazo legal establecido (un mes desde la notificación del acto expreso), como se ha recogido en las consideraciones expuestas en el presente.

Segunda.- De acuerdo con lo contenido de la presente se cree conveniente desestimar íntegramente el recurso presentado confirmado en todos sus extremos la resolución municipal recurrida.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 15/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

7.2.- Expediente del área de Urbanismo 267/21. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en Paraje San José de Malcocinado, P. 63, P. 17

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por ejecución de obras sin licencia en el Polígono 63, Parcela 17 de San José de Malcocinado. Exp. 267/21

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 11 de octubre de 2022.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 30 de marzo de 2021, tiene entrada en el registro municipal informe emitido por la Jefatura de Policía Local, tras inspección realizada el 27 de marzo, con número 1025S, en el que exponen:

“Que patrullando al Polígono 63, parcela 17 de San José de Malcocinado, se puede observar como en una sub-parcela de la parcela 17, han colocado una mobil home de nueve metros de larga por tres de ancha, con porche en su parte delantera también de nueve por tres metros, ambos perfectamente anclados al suelo. –Que la sub-parcela tiene según su propietario 500 metros cuadrados.”

En dicho informe se identifica a D. Francisco Pablo Gallardo Vidal como responsable de las instalaciones expuestas anteriormente.

Segundo.- Con fecha 30 de abril de 2021, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, acuerda entre otras cuestiones:


*“**Primero:** Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras D. Francisco Pablo Gallardo Vidal y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia existentes en el Polígono 63, parcela 17 (subparcela) de San José de Malcocinado, descritas anteriormente, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía”*

Dicho acuerdo es notificado al interesado con fecha 7 de mayo de 2021.

Tercero.- Con fecha 1 de septiembre de 2021, el arquitecto técnico municipal, emite informe con el siguiente contenido:

*“1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.
La actuación consistente en la instalación de una vivienda de 40,50 m²*

| Código Seguro De Verificación | OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | Página | 16/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | |





(27 m² de vivienda más porche de 9 x 3 metros) según informe de la policía local de fecha 30.03.21 se localiza en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural régimen general según el PGOU, en el seno de una parcelación urbanística ilegal.

La actuación no es compatible con la ordenación urbanística por cuanto no cumple con las determinaciones que el art. 9.2.7 del PGOU establece para el uso residencial en esta categoría de suelo, incumpliendo la construcción el tamaño mínimo de parcela, distancia a otras edificaciones y a linderos, y se ubica en una parcelación urbanística no autorizada en suelo no urbanizable.

2.- Valoración de las obras ejecutadas.

Conforme a los módulos aprobados en la ordenanza municipal para el cálculo del impuesto sobre construcciones el valor de lo construido es de:

Vivienda: 40,50 m² x 373,10 €/m²= 15.110,55 €.”

Cuarto.- Con fecha 12 de noviembre de 2021, la Junta de Gobierno Local acuerda en sesión ordinaria, los siguientes puntos:

“Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercera.- Advertir a los interesados que conforme a lo informado por el arquitecto municipal en su informe de fecha 1 de septiembre de 2021 las obras que se describen como “instalación de una vivienda de 40,50 m² (27 m² de vivienda más porche de 9 x 3 metros)”, son incompatibles con la legalidad urbanística.


Cuarta.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

Dicho acuerdo es notificado al interesado con fecha 23 de noviembre de 2021, habiéndose presentando alegaciones al mismo con fecha 29 de noviembre.

Quinto.- Con fecha 12 de agosto de 2022, la Junta de Gobierno Local, adopta acuerdo con el siguiente contenido:

“Primero.- Requerir a Don Francisco Pablo Gallardo Vidal para que en un plazo no superior a treinta días aporte la siguiente documentación:

| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | Página | 17/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | |





- *Copia de la factura o facturas correspondientes al contrato de compra celebrado entre Don Francisco Pablo Gallardo Vidal y la mercantil que supuestamente ha vendido y/o instalado la casa construida o instalada en al subparcela individualizada.*
- *Copia de la escritura de compraventa de la participación de indivisa parcelada ilegalmente donde se han erigido los ilícitos urbanísticos detectados, o en su caso el contrato de compraventa o título equivalente de compra.*

Segundo.- Ordenar al inspector urbanístico municipal que se procedan a realizar las actuaciones que considere necesarias para llevar a cabo la prueba ordenada.

Tercero.- Citar a Don Francisco Pablo Gallardo Vidal para el próximo día 13 de septiembre de 2022 a las 12,00 horas junto a la entrada de la subparcela individualizada por el interesado y sita en el Paraje San José de Malcocinado (parcela 17 del polígono 63), con objeto de facilitar la inspección urbanística de la misma.

No obstante lo anterior si en la fecha u horario elegido tuviera dificultades para asistir a la inspección citada podrá proponer cualquier otra más adecuada a sus intereses. Siendo en cualquier caso posible que se designe a cualquier persona que lo represente o asesore al objeto de facilitar la inspección prevista.

Cuarto.- Dar traslado de la presente a la Jefatura de la Policía Local al objeto de que se acompañe y de cobertura al inspector municipal, haciendo hincapié en la procedencia de que a la inspección acudieran los funcionarios que suscribieron el informe que consta en el expediente.

Quinto.- Advertir a Don Francisco Pablo Gallardo Vidal que la falta de colaboración en la inspección o la no aportación de la documentación requerida, sin motivo fundado, pudiera constituir una infracción urbanística descrita en el artículo 161.2 apartado e) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Sexto.- Suspender el plazo de resolución el procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación de la Resolución y su efectivo cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Sexto.- Con fecha 13 de septiembre de 2022 se redacta Acta de inspección urbanística por el inspector, en la que se da cuenta de los siguientes hechos:

“De acuerdo con lo ordenado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de agosto de 2022 quienes suscriben se personan en la finca urbana descrita.

Nos atiende quien se identifica como Doña Carolina Cruz Guerrero, esposa de Don Francisco Gallardo Vidal, que según nos indica no ha podido asistir por motivos laborales.

Los funcionarios que suscriben explican el objeto de acto que se viene a ejecutar y la operativa del mismo para hacer efectiva lo ordenado.

Doña Carolina Cruz Guerrero, nos indica que está esperando a su abogado al que intenta llamar con insistencia, pero al que no lo logra localizar.

Pasados unos minutos de la hora señalada y con la autorización de la

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 18/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |



señora Cruz Guerrero acceden a la parcela, deduciéndose lo siguiente:
La parcela individualizada tiene una superficie aproximada de 500 m². En la misma se desarrolla un uso residencial, lúdico, y de acuerdo por lo testimoniado por la interesada de segunda residencia. Se ha implantado una pequeña piscina portátil y un columpio, así como diversas plantas ornamentales. Todo el perímetro está rodeado de una valla de simple torsión de unos dos metros de altura, y a la parcela se accede mediante portada del mismo material de unos 3 metros de longitud.

Al fondo de la parcela se ha implantado, una caseta metálica, firmemente asentada sobre terreno mediante apoyos metálicos, con una superficie de 3x8 m², a la que se añadido una estructura metálica que hace las veces de porche de unos 27 m², que se une al suelo mediante 6 perfiles metálicos y apoyado en una base solada de la misma superficie.

Esta caseta metálica en su interior está plenamente adaptada para su uso residencial con cocina, baño, dormitorios y salón. Se ha dotado de suministro de agua de pozo y electricidad mediante sistema de placas de 7 m² de superficie, contando además con un sistema de fosa séptica enterrada.

Se ha instalado además un cuarto metálico de 2 m², unido al suelo mediante base hormigonada y otro cuarto de madera de la misma superficie.

Doña Carolina Cruz Guerrero nos muestra escritura de compraventa fechada el 22 de febrero de 2018, ante el notario de Chiclana de la Frontera, Don Manuel Gómez Ruiz con el número 292 de su protocolo y en la que Don Eladio Rojas Macías vende a Doña Elena Casas Romero el 14,8340 % del 20% de 10.585 m².

Así mismo nos muestra contrato de compraventa de 29 de julio de 2020 en el que se pone de manifiesto que mediante contrato de compraventa privado de fecha 22 de febrero de 2019 que Doña Elena Casa Romero vendió a Doña Soraya Román Cruz una parcela de 942 metros cuadrados Finalmente, en el contrato de compraventa de 29 de julio de 2020, se pone de manifiesto como Doña Soraya Román Cruz vende a Don Francisco Pablo Gallardo Vidal y a Doña Carolina Cruz Guerrero la parcela objeto del presente expediente, con una superficie reconocida de 471 m².

Una vez concluida la inspección se persona, quien se identifica como Don Diego Butrón, abogado, en calidad de representante legal de Don Francisco Pablo Gallardo Vidal y Doña Carolina Cruz Guerrero, al que se le da cuenta de las actuaciones realizadas”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Al mismo tiempo con fecha 24 de diciembre de 2021 ha entrado en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 19/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

citada Ley y el apartado a) la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regirá para la resolución del presente procedimiento el marco normativo vigente en el momento en el que el mismo se inició.

Segundo.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.


Tercero.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Quinto.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Sexto.- Procederá la reposición de la realidad física alterada cuando, entre otros supuestos, cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía la resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 20/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

práctica de la prueba que se pudiere haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Dicha resolución podrá adoptar entre otras la medida de demoler las obras ilegales y la correcta gestión de los residuos derivados de la misma

Octavo.- La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.


Noveno.- De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Décimo.- Si los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Decimoprimer.- En relación a las alegaciones llevadas a cabo por el interesado, en su escrito de fecha 29 de noviembre de 2021, es preciso dejar constancia de varias aseveraciones de partida, que han de conformar el escenario urbanístico en el que el interesado ha procedido a erigir o instalar lo que él denomina “*movil home*”.

En primer término y aunque no es un hecho enjuiciado en el presente expediente, es incuestionable que en una finca rústica de mayor tamaño, el interesado y otros, han procedido a la adquisición de una cuota en proindiviso de aquella finca y de manera fraudulenta la han materializado en la realidad, en un evidente acto de fraude de ley, para en la práctica individualizar dicha cuota, segregando una finca donde la ley se lo impedía. Estamos por ello, en lo que se conoce como una parcelación urbanística en toda regla, en la que los actos ilícitos se van sucediendo a determinada velocidad con el objeto de pervertir la naturaleza rústica de los terrenos hasta convertirla en un uso cuasi residencial.

La acción llevada a cabo por el interesado, no es ajena a esta perversión del uso primigenio del terreno, y mal haríamos en dejarnos engañar por la mayor o menor enjundia de lo instalado o construido sobre el mismo, pues la inversión económica que sostiene al ilícito urbanístico tendrá su adecuada traslación a otros ámbitos

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 21/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

de la disciplina urbanística (cálculo de la correspondiente sanción pongamos por ejemplo) pero no diluye ni la responsabilidad ni por supuesto la incompatibilidad urbanística de lo instalado vista desde la perspectiva de los usos tolerados en la categoría de uso donde se erige.

A estas alturas resulta evidente que la actuación llevada a cabo por el interesado requiere de la oportuna licencia urbanística, de la que se ha prescindido, y de acuerdo a lo expuesto en el artículo 8 apartado d), y más específicamente, apartado i) del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así mismo que dicha actuación resulta incompatible con la legalidad urbanística de aplicación pues se localiza en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural régimen general según el PGOU, en el seno de una parcelación urbanística ilegal. La actuación no es compatible con la ordenación urbanística por cuanto no cumple con las determinaciones que el art. 9.2.7 del PGOU establece para el uso residencial en esta categoría de suelo, incumpliendo la construcción el tamaño mínimo de parcela, distancia a otras edificaciones y a linderos, y se ubica en una parcelación urbanística no autorizada en suelo rústico, tal y como se destaca en el informe del arquitecto técnico municipal que se hace constar en los antecedentes.


Decimosegundo.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas y Ordenar a Don Francisco Pablo Gallardo Vidal la reposición de la realidad física alterada en relación a las obras ejecutadas sin licencia y ubicadas en la parcela sita en el paraje conocido como San José de Malcocinado (parcela 17 del polígono 63, Registral número 11.082) de este término municipal y que para el presente caso ha de consistir en lo siguiente:

- Demolición o desmontaje o eliminación de la vivienda prefabricada de 37,50 m² (24 m² de vivienda más porche de 9 x 3 metros), del cuarto de 2 m², del cercado y portada de acceso que circunda la parcela individualizada incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados

Segundo.- Las obras de demolición ordenadas deberán comenzar en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo notificar a este Excmo. Ayuntamiento el inicio y finalización de la obras de demolición ordenadas.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 22/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

En el caso de que el plazo otorgado, no fuera suficiente, el interesado deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento, quien y previa ponderación de las argumentaciones y justificaciones expuestas podrá ampliarlo por el tiempo estrictamente necesario.


Tercero.- Advertir a Don Francisco Pablo Gallardo Vidal que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, y conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 50 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ayuntamiento procederá a la imposición, mientras dure el incumplimiento, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

Cuarto.- Advertir a Don Francisco Pablo Gallardo Vidal que en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- Poner en conocimiento de Don Francisco Pablo Gallardo Vidal, que conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si procediera a la demolición ordenada, tendría derecho a una reducción del 50 % de la multa que deba imponerse.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dese traslado a las compañías suministradoras de servicios urbanos de la presente resolución para la retirada definitiva de los suministros.

Séptimo.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 23/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

7.3.- Expediente del área de Urbanismo 483/21. Expediente sancionador incoado por ejecución de obras sin licencia en Paraje San José de Malcocinado, P. 63, P. 17.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto los expediente sancionador 483/21 iniciado por ejecución de obras sin las preceptivas licencias en una subparcela individualizada en el Polígono 63, Parcela 17 de San José de Malcocinado,

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 14 de octubre de 2022.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 30 de marzo y número 2021002396E, tiene entrada en el registro municipal informe emitido por la Jefatura de Policía Local, tras inspección realizada el 27 de marzo, en el que exponen:

“Que patrullando al Polígono 63, parcela 17 de San José de Malcocinado, se puede observar como en una sub-parcela de la parcela 17, han colocado dos contenedores de trece metros de largo cada uno por dos y medio de ancho, así como una pequeña casa de hormigón de cuatro por cuatro metros.- Que la sub-parcela tiene según su propietario 2.500 metros cuadrados.”

En dicho informe se identifica a D. Juan Luis Plantón Suárez como responsable de las actuaciones expuestas anteriormente.

Segundo.- Con fecha 30 de abril de 2021, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, acuerda entre otras cuestiones:


“Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras D. Juan Luis Plantón Suárez y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia existentes en el Polígono 63, parcela 17 (subparcela) de San José de Malcocinado, descritas anteriormente, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

Dicho acuerdo es notificado al interesado con fecha 8 de mayo de 2021.

Tercero.- Con fecha 16 de junio de 2021, el arquitecto técnico municipal, emite informe con el siguiente contenido:

*“1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.
La actuación consistente en la construcción de una vivienda de 65m²*

| Código Seguro De Verificación | OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | Página | 24/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | |





formada por dos contenedores de 13x2,5 metros cada uno de ellos y caseta de 4 x 4 metros (16,00 m²) según informe de la policía local de fecha 30.03.21 se localiza en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural régimen general según el PGOU, en el seno de una parcelación urbanística ilegal.

La actuación no es compatible con la ordenación urbanística por cuanto no cumple con las determinaciones que el art. 9.2.7 del PGOU establece para el uso residencial en esta categoría de suelo, incumpliendo la construcción el tamaño mínimo de parcela, distancia a otras edificaciones y a linderos, y se ubica en una parcelación urbanística no autorizada en suelo no urbanizable.

2.- Valoración de las obras ejecutadas.

Conforme a los módulos aprobados en la ordenanza municipal para el cálculo del impuesto sobre construcciones el valor de lo construido es de:

Vivienda: 65 m² x 373,10 €/m²= 24.251,50 €.

Caseta: 16,00 m² x 271,67 €/m² = 4.346,72€.”

Cuarto.- Con fecha 24 de septiembre de 2021 la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

“Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercera.- Advertir a los interesados que conforme a lo informado por el arquitecto municipal en su informe de fecha 16 de junio de 2021 las obras que se describen como “construcción de una vivienda de 65m² formada por dos contenedores de 13x2,5 metros cada uno de ellos y caseta de 4 x 4 metros (16,00 m²)”, son incompatibles con la legalidad urbanística.

Cuarta.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

El acuerdo referido fue notificado al interesado con fecha 1 de octubre de 2021, sin que conste en el expediente que se haya, presentado alegaciones al mismo.

Quinto.- Instruido el correspondiente expediente con fecha 25 de enero de 2022 en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local se acuerda lo siguiente:

| Código Seguro De Verificación | Obs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | Página | 25/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Obs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | |



“Primero.- Ordenar a Don José Luis Plantón Suarez la reposición de la realidad física alterada en relación a las obras ejecutadas sin licencia y ubicadas en la parcela sita en el paraje conocido como San José de Malcocinado (subparcela individualizada en la parcela 17 del polígono 63,) de este término municipal y que para el presente caso ha de consistir en lo siguiente:

- Demolición de la vivienda de 65m² formada por dos contenedores de 13x2,5 metros cada uno de ellos y caseta de 4 x 4 metros (16,00 m²), incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados

2. Las obras de demolición ordenada deberán comenzar en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo notificar a este Excmo. Ayuntamiento el inicio y finalización de la obras de demolición ordenadas.


Dentro del plazo indicado en el parrafo anterior, el interesado deberá presentar ante este Excmo. Ayuntamiento proyecto técnico visado por el colegio profesional correspondiente y suscrito por técnico competente que recoja la ejecución de las obras ordenadas con objeto de restaurar la legalidad urbanística conculcada.

En el caso de que el plazo otorgado, para la presentación del proyecto técnico y el comienzo de las obras, no fuera suficiente, el interesado deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento, quien y previa ponderación de las argumentaciones y justificaciones expuestas podrá ampliarlo por el tiempo estrictamente necesario.

3. Advertir a Don José Luis Plantón Suarez que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, y conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 50 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ayuntamiento procederá a la imposición, mientras dure el incumplimiento, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con uan periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

4. Advertir a Don José Luis Plantón Suarez que en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Poner en conocimiento de Don José Luis Plantón Suarez, que conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si procediera a la demolición ordenada,

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 26/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |



tendría derecho a una reducción del 50 % de la multa que deba imponerse.
6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dese traslado a las compañías suministradoras de servicios urbanos de la presente resolución para la retirada definitiva de los suministros.
7. Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

El acuerdo referido fue notificado al interesado con fecha 4 de marzo de 2022.”

Sexto.- Con fecha 13 de mayo de 2022, la Junta de Gobierno Local resuelve lo siguiente:

*“Primero.- Iniciar expediente sancionador 483/21 contra Don Juan Luis Plantón Suarez con D.N.I. nº **. *68.47*-*; por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.*

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo DON JOSÉ ÁNGEL MORENO VACA, y como SECRETARIA del procedimiento a la Funcionaria Municipal DOÑA ALFONSI QUINTERO LLAMAS que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. y para el caso de que concurren algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyZ== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 27/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyZ== | | | |



dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

Sexto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones indicadas, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciere en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 28/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- Como se ha descrito en los antecedentes, el arquitecto técnico municipal en relación a las edificaciones ejecutadas sin licencia y erigida en el paraje conocido como San José de Malcocinado (parcela 17 del polígono 63), ha emitido informe con fecha 16 de junio de 2021, en el que considera que la edificación resulta incompatible con la ordenación urbanística vigente.

Segunda.- El artículo 319 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal determina lo siguiente:


“1. Se impondrán las penas de prisión de un año y seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

2. Se impondrá la pena de prisión de uno a tres años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.

3. En cualquier caso, los jueces o tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe, y valorando las circunstancias, y oída la Administración competente, condicionarán temporalmente la demolición a la constitución de garantías que aseguren el pago de aquéllas. En todo caso se dispondrá el decomiso de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.

4. En los supuestos previstos en este artículo, cuando fuere responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código se le impondrá la pena de multa de uno a tres años, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho beneficio.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.”

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 29/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

Tercera.- El artículo 320 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal determina lo siguiente:

“1. La autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, haya informado favorablemente instrumentos de planeamiento, proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas de ordenación territorial o urbanística vigentes, o que con motivo de inspecciones haya silenciado la infracción de dichas normas o que haya omitido la realización de inspecciones de carácter obligatorio será castigado con la pena establecida en el artículo 404 de este Código y, además, con la de prisión de un año y seis meses a cuatro años y la de multa de doce a veinticuatro meses.


2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado haya resuelto o votado a favor de la aprobación de los instrumentos de planeamiento, los proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de las licencias a que se refiere el apartado anterior, a sabiendas de su injusticia.”

Cuarta.- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana dispone lo siguiente:

“Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.”

Quinta.- El artículo 170.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía determina lo siguiente:

“Cuando, con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores, aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la Autoridad Judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad”

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 30/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

Sexta. En el artículo 65.6 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se añade

“La sustanciación del proceso penal no impedirá el mantenimiento de las medidas cautelares ya adoptadas, la adopción y ejecución de las medidas de protección de la legalidad ni tampoco de las medidas que se puedan acordar para garantizar la restauración de la realidad física alterada o del orden jurídico vulnerado, o que tiendan a impedir nuevos riesgos para las personas o daños en los intereses urbanísticos. De las medidas que se adopten se dará traslado al órgano judicial competente.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal el contenido del expediente iniciado como consecuencia de la ejecución sin licencia de unas edificaciones en el paraje conocido como San José de Malcocinado (parcela 17 del polígono 63), que, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, resulta no autorizable en aplicación de la normativa urbanística vigente, apreciándose la responsabilidad de Don Juan Luis Plantón Suárez.

Segunda.- Suspender el Procedimiento Sancionador iniciado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022.

Tercera.- Dar traslado del acuerdo que se adopta a Don Juan Luis Plantón Suárez y a todos los interesados.”

7.4.- Expediente del área de Urbanismo 220/22. Expediente sancionador incoado por infracción de la Ordenanza municipal de limpieza urbana.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente sancionador iniciado ante la presunta comisión de una infracción en materia de higiene urbana y limpieza pública cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107), iniciado por la Providencia dictada por la Alcaldía con fecha 22 de abril de 2022.

CONSIDERANDO QUE:

I. Con fecha 6 de julio de 2022 fue emitida propuesta de Resolución por parte del instructor del expediente nombrado a tal efecto y que de las misma se desprendían los siguientes hechos probados y fundamentos de derecho:

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | Página | 31/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | |



Primero. Se considera probado, a través de la denuncia de la Policía Local que obra en el expediente, que en la calle Callejón Itiza, los agentes sorprendieron a Don Álvaro R. B. miccionando en la citada vía pública

Segundo. Se considera infringida el artículo 17.g) de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107).

Tercero. En aplicación del Artículo 25.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107) la infracción hay que considerarla como Leve.

Cuarto. Se aprecia la responsabilidad directa de Don Álvaro R. B. con D.N.I. nº ***4450**.

Quinto. Las infracciones descritas pueden ser sancionadas con multa de hasta 750 euros, apreciándose la concurrencia de circunstancias atenuantes descrita en el artículo 30 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107), por tanto se puede establecer una sanción consistente en 62,50 euros.


II. Las Propuestas de Resolución fueron notificada al interesado con fecha 22 de julio de 2022, otorgándole un plazo adicional de 15 días para formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes. No constando la presentación de alegaciones.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107), así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación, de acuerdo con y en virtud de la Delegación en la Junta de Gobierno Local conferida por Decreto de la Alcaldía, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar cometida la infracción a disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107) por miccionar en la vía pública.

Segundo.- Declarar la responsabilidad de Don Álvaro R. B. con D.N.I. nº ***4450** por los hechos descritos.

Tercero.- Imponer a Don Álvaro R. B. con D.N.I. nº ***4450** como responsable de la actividad publicitada, la multa establecida en el artículo 31 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107), en una cuantía mínima y que alcanza la cantidad de 62,5 euros.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WtyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 32/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WtyzA== | | | |

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2022/14/20:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

Cuarto.- Poner en conocimiento de Don Álvaro R. B. de la existencia de una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, si se cumpliera los requisitos previstos legalmente en la ordenanza municipal de aplicación, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad incluyendo formación e información sobre las normas que hayan infringido.”

7.5.- Expediente del área de Urbanismo 655/22. Expediente sancionador incoado por infracción de la Ordenanza municipal de limpieza urbana.


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto la denuncia de la Guardia Civil de 29 de mayo de 2022, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107).

Lugar: Recinto Ferial de Medina Sidonia

Hechos: Miccionar en la vía pública.

| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | Página | 33/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | |



Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don Gregorio José R. M. con D.N.I. ***4248** como responsable de los hechos.

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 17.g de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Calificación: En aplicación del Artículo 25.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, la infracción hay que considerarla como leve.

Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de Apercibimiento o hasta 750 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 375 euros.

Medidas reparadoras: Las incluidas en el artículo 29 de de Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local


Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

HE RESUELTO

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Gregorio José R. M. con D.N.I. ***4248** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 34/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.


Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 35/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

7.6.- Expediente del área de Urbanismo 661/22. Inicio de actuaciones previas para determinar la procedencia de iniciar en su caso un procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Visto el expediente iniciado tras el escrito recibido por parte del Registro de la Propiedad, Expte. Nº 661/2022.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 24 de octubre de 2022.

Vistos los antecedentes siguientes:

“Primero.- Con fecha 18 de agosto de 2022 y número 8.290, tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de inscripción de obra nueva, respecto de la que no se ha acreditado que hubiera obtenido la preceptiva licencia municipal de obras, instando por ello a dicta Resolución para hacer constar la concreta situación urbanística de la finca, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que se imponga al propietario. Así mismo se hace constar la obligación de promover la constancia en el Registro de la Propiedad por medio de anotación preventiva, de la incoación de expedientes de disciplina urbanística que pudieran afectar a la obra declarada y, en su caso, a poner el hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal.


Segundo.- De la información facilitada por el personal administrativo encargado de la tramitación de licencias urbanísticas, no consta que los propietarios de la finca donde se erigen las edificaciones, ni ninguna otra en la parcela catastral afectada hayan obtenido licencia urbanística municipal que amparen la construcción de las edificaciones objeto del procedimiento informado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera.- En el ámbito de la legislación autonómica la declaración de obra nueva se regula en la disposición adicional novena de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía con el siguiente contenido:

“Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, además de los requisitos establecidos por otras leyes y de conformidad con la legislación básica estatal, se exigirá y testimoniará:

a) La licencia correspondiente, acto que acredite el control previo municipal o alternativamente, si se trata de obras que conforme a esta Ley estén sólo sujetas a declaración responsable, acreditación de que se ha presentado tal declaración.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 36/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

b) *Certificación expedida por técnico competente que acredite el ajuste de la descripción de la obra al proyecto objeto de la licencia o a lo manifestado en la declaración responsable.*

c) *Las coordenadas de la superficie ocupada por la edificación o instalación. Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva terminada, además de los requisitos establecidos por otras leyes y de conformidad con la legislación básica estatal, se exigirá y testimoniará:*

a) *Si no se hizo antes declaración de obra nueva en construcción, los documentos referidos en la letra a) del apartado anterior.*

b) *Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización o, en su caso, cambio de uso.*

c) *Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado y declarado.*

Todo ello, sin perjuicio de la constancia registral de la terminación de la obra de edificaciones respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo previsto en la legislación estatal.

Para las inscripciones de declaración de obra nueva, los Registros de la Propiedad exigirán la observancia de lo dispuesto en los apartados precedentes.”


Segunda.- Con carácter general y en el ámbito de la legislación estatal debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, los notarios exigirán, para su testimonio, la aportación del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que requiera la obra según la legislación de ordenación territorial y urbanística, así como certificación expedida por técnico competente y acreditativa del ajuste de la descripción de la obra al proyecto que haya sido objeto de dicho acto administrativo.

Tratándose de escrituras de declaración de obra nueva terminada, exigirán, además de la certificación expedida por técnico competente acreditativa de la finalización de ésta conforme a la descripción del proyecto, los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) *el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la legislación reguladora de la edificación para la entrega de ésta a sus usuarios y*

b) *el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias para garantizar que la edificación reúne las condiciones necesarias para su destino al uso previsto en la ordenación urbanística aplicable y los requisitos de eficiencia energética tal y como se demandan por la normativa vigente, salvo que la legislación urbanística sujetase tales actuaciones a un régimen de comunicación previa o declaración responsable, en cuyo caso aquellas autorizaciones se sustituirán por los documentos que acrediten que la comunicación ha sido realizada y que ha transcurrido el plazo establecido para que pueda iniciarse la correspondiente actividad, sin que del Registro de la Propiedad resulte la existencia de resolución obstativa alguna.*

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 37/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

2. Para practicar las correspondientes inscripciones de las escrituras de declaración de obra nueva, los Registradores de la Propiedad exigirán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. En aquellos casos en los que la descripción de la obra terminada no coincida con la que conste en el Registro de la Propiedad, por haberse producido modificaciones en el proyecto, la constancia registral de la terminación de la obra se producirá mediante un asiento de inscripción, cuya extensión quedará sujeta a lo previsto en el apartado 1 en relación con los requisitos para la inscripción de las obras nuevas terminadas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones respecto de las cuales ya no proceda adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, por haber transcurrido los plazos de prescripción correspondientes, la constancia registral de la terminación de la obra se registrará por el siguiente procedimiento:


a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general.

b) Los Registradores de la Propiedad darán cuenta al Ayuntamiento respectivo de las inscripciones realizadas en los supuestos comprendidos en los números anteriores, y harán constar en la inscripción, en la nota de despacho, y en la publicidad formal que expidan, la práctica de dicha notificación.

c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados.”

Tercera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 38/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

Cuarta.- No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y 37 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes de iniciar un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, podrán realizarse las actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables. Estas actuaciones previas no interrumpirán el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas que se hayan podido cometer.

La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

Quinta.- Por otra parte se determina en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.


En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar.

SEGUNDO: Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en el que se haga un pronunciamiento previo sobre si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, así como cualquier otra consideración que fuese procedente tener en cuenta para su adecuado procedimiento. Así mismo se hará una primera valoración de las obras que se describen con objeto de adecuar la tramitación de los procedimientos que fuesen precisos iniciar, en su caso, de manera coordinada con el Protección de la Legalidad Urbanística.”

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 39/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

7.7.- Expediente del área de Urbanismo 662/22. Inicio de actuaciones previas para determinar la procedencia de iniciar en su caso un procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras el escrito recibido por parte del Registro de la Propiedad, Expte. Nº 662/2022.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 24 de octubre de 2022.

Vistos los antecedentes siguientes:

“Primero.- Con fecha 19 de agosto de 2022 y número 8.292, tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de inscripción de obra nueva, respecto de la que no se ha acreditado que hubiera obtenido la preceptiva licencia municipal de obras, instando por ello a dicta Resolución para hacer constar la concreta situación urbanística de la finca, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que se imponga al propietario. Así mismo se hace constar la obligación de promover la constancia en el Registro de la Propiedad por medio de anotación preventiva, de la incoación de expedientes de disciplina urbanística que pudieran afectar a la obra declarada y, en su caso, a poner el hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal.


Segundo.- De la información facilitada por el personal administrativo encargado de la tramitación de licencias urbanísticas, no consta que los propietarios de la finca donde se erigen las edificaciones, ni ninguna otra en la parcela catastral afectada hayan obtenido licencia urbanística municipal que amparen la construcción de las edificaciones objeto del procedimiento informado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera.- En el ámbito de la legislación autonómica la declaración de obra nueva se regula en la disposición adicional novena de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía con el siguiente contenido:

“Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, además de los requisitos establecidos por otras leyes y de conformidad con la legislación básica estatal, se exigirá y testimoniará:

a) La licencia correspondiente, acto que acredite el control previo municipal o alternativamente, si se trata de obras que conforme a esta Ley estén sólo sujetas a declaración responsable, acreditación de que se ha presentado tal declaración.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 40/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

b) *Certificación expedida por técnico competente que acredite el ajuste de la descripción de la obra al proyecto objeto de la licencia o a lo manifestado en la declaración responsable.*

c) *Las coordenadas de la superficie ocupada por la edificación o instalación. Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva terminada, además de los requisitos establecidos por otras leyes y de conformidad con la legislación básica estatal, se exigirá y testimoniará:*

a) *Si no se hizo antes declaración de obra nueva en construcción, los documentos referidos en la letra a) del apartado anterior.*

b) *Licencia de ocupación o utilización, o bien la acreditación de que se ha presentado declaración responsable de ocupación o utilización o, en su caso, cambio de uso.*

c) *Certificación expedida por técnico competente que acredite la finalización de la obra conforme a lo autorizado y declarado.*

Todo ello, sin perjuicio de la constancia registral de la terminación de la obra de edificaciones respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo previsto en la legislación estatal.

Para las inscripciones de declaración de obra nueva, los Registros de la Propiedad exigirán la observancia de lo dispuesto en los apartados precedentes.”


Segunda.- Con carácter general y en el ámbito de la legislación estatal debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, los notarios exigirán, para su testimonio, la aportación del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que requiera la obra según la legislación de ordenación territorial y urbanística, así como certificación expedida por técnico competente y acreditativa del ajuste de la descripción de la obra al proyecto que haya sido objeto de dicho acto administrativo.

Tratándose de escrituras de declaración de obra nueva terminada, exigirán, además de la certificación expedida por técnico competente acreditativa de la finalización de ésta conforme a la descripción del proyecto, los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) *el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la legislación reguladora de la edificación para la entrega de ésta a sus usuarios y*

b) *el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias para garantizar que la edificación reúne las condiciones necesarias para su destino al uso previsto en la ordenación urbanística aplicable y los requisitos de eficiencia energética tal y como se demandan por la normativa vigente, salvo que la legislación urbanística sujetase tales actuaciones a un régimen de comunicación previa o declaración responsable, en cuyo caso aquellas autorizaciones se sustituirán por los documentos que acrediten que la comunicación ha sido realizada y que ha transcurrido el plazo establecido para que pueda iniciarse la correspondiente actividad, sin que del Registro de la Propiedad resulte la existencia de resolución obstativa alguna.*

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 41/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

2. Para practicar las correspondientes inscripciones de las escrituras de declaración de obra nueva, los Registradores de la Propiedad exigirán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. En aquellos casos en los que la descripción de la obra terminada no coincida con la que conste en el Registro de la Propiedad, por haberse producido modificaciones en el proyecto, la constancia registral de la terminación de la obra se producirá mediante un asiento de inscripción, cuya extensión quedará sujeta a lo previsto en el apartado 1 en relación con los requisitos para la inscripción de las obras nuevas terminadas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones respecto de las cuales ya no proceda adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, por haber transcurrido los plazos de prescripción correspondientes, la constancia registral de la terminación de la obra se registrará por el siguiente procedimiento:


a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general.

b) Los Registradores de la Propiedad darán cuenta al Ayuntamiento respectivo de las inscripciones realizadas en los supuestos comprendidos en los números anteriores, y harán constar en la inscripción, en la nota de despacho, y en la publicidad formal que expidan, la práctica de dicha notificación.

c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados.”

Tercera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 42/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

Cuarta.- No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y 37 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes de iniciar un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, podrán realizarse las actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables. Estas actuaciones previas no interrumpirán el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas que se hayan podido cometer.

La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

Quinta.- Por otra parte se determina en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.


En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar.

SEGUNDO: Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en el que se haga un pronunciamiento previo sobre si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, así como cualquier otra consideración que fuese procedente tener en cuenta para su adecuado procedimiento. Así mismo se hará una primera valoración de las obras que se describen con objeto de adecuar la tramitación de los procedimientos que fuesen precisos iniciar, en su caso, de manera coordinada con el Protección de la Legalidad Urbanística.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 43/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

7.8.- Expediente del área de Urbanismo 678/22. Expediente sancionador incoado por comisión de una infracción urbanística.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el contenido del expediente del expediente del área de urbanismo con referencia 811/21 iniciado con objeto de declarar diversos inmuebles bajo el régimen de fuera de ordenación en una parcela rústica sita en el paraje del Pradillo (Polígono 19 Parcela 27, Registral 7.599) que se hace constar la presunta comisión de una infracción urbanística cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Antecedentes

Lugar: parcela rústica sita en el paraje de del Pradillo (Polígono 19 Parcela 27, Registral 7.599) de este término municipal

Hechos: La prestación de suministro eléctrico con número de contrato 718311851 por la empresa suministradora sin la acreditación de licencia u otro acto habilitante o de declaración responsable.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 166 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Iberdrola Clientes SAU con C.I.F. A-95758389


Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 142 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Artículo 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

Calificación: Leve (artículo 161.2.e) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía)

Posible sanción La sanción a imponer viene recogida en el artículo 162.1.a) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Esto es, con multa de 600 a 2.999 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 1.199,50 euros.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 44/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 171 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y Delegación de Competencia atribuidas mediante Decreto de 2 de julio de 2019.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes para considerar la existencia de una presunta infracción urbanística.

Por todo ello y de acuerdo con la delegación de competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local, se somete el presente expediente para la adopción de los siguientes acuerdos:


Primero.- Iniciar expediente sancionador 678/22 contra Iberdrola Clientes SAU con C.I.F. A-95758389, por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo DON JOSÉ ÁNGEL MORENO VACA, y como SECRETARIA del procedimiento a la Funcionaria Municipal DOÑA ALFONSI QUINTERO LLAMAS que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. y para el caso de que concurren algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

| Código Seguro De Verificación | Estado | Fecha y hora |
|--------------------------------|---|---------------------|
| OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| Firmado Por | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Manuel Fernando Macías Herrera | | |
| Cristina Barrera Merino | | |
| Observaciones | Página | 45/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | |



No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.


En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

Sexto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones indicadas, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciere en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 46/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

7.9.- Expediente del área de Urbanismo 795/22. Orden de paralización de obras que se ejecutan sin licencia en San José de Malcocinado, P. 63, P. 62.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por ejecución de obras sin licencia en una sub-parcela de la parcela 62, polígono 63 de San José de Malcocinado. Exp. 795/22

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 24 de octubre de 2022.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2022 y número de registro de entrada 2022009812E, la Jefatura de Policía Local, emite informe tras inspección realizada en el Polígono 63, Parcela 62 en San José de Malcocinado, tras recibir llamada anónima, con el siguiente contenido:


“Sub-parcela de 2600 metros, perteneciente a la parcela 62, del polígono 63m parcela que según catastro tiene una superficie de 80.908 metros. La sub-parcela ha sido vallada en todo su perímetro, con una valla metálica de simple torsión, de unos dos metros de altura, observándose varias construcciones, así como un gran patio de hormigón. Entre las construcciones destacan, una casa de unos 80 metros cuadrados aproximadamente, teniendo esta misma una boardilla, ya que en la fotografía se ve una ventana, posiblemente de una segunda planta. Porche de unos nueve metros de largo, por unos cuatro de ancho, cuarto de motor de un metro y medio por metro y medio, y una piscina de unos siete metros de larga por tres de ancha aproximadamente” (sic)

Según se indica en el informe de Policía, el titular de las mismas es D. Antonio Castellano Macías.

Segundo.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | Página | 47/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | |



Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable.


Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía cuando se trate de usos en ejecución, la Administración competente para iniciar el procedimiento dispondrá la paralización inmediata de dichas actuaciones y procederá a la incoación del procedimiento para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística. Junto al acuerdo de paralización se adoptarán cuantas medidas cautelares provisionales sean necesarias para garantizar la total interrupción de la actividad, tales como el precintado de las obras, la retirada de materiales y maquinaria o la suspensión de suministros. Las referidas medidas podrán adoptarse incluso con carácter previo al acuerdo de inicio en los casos de urgencia inaplazable, y de forma motivada.

Quinta.- La notificación del acuerdo de paralización podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, se procederá de forma inmediata a la ejecución de las medidas cautelares provisionales adoptadas

Sexta.- De la orden de suspensión se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, servicios esenciales y de interés

| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | Página | 48/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | |



general, con el objeto de que en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la orden, procedan a interrumpir la prestación de dichos servicios, que se mantendrá hasta que se les notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión. A estos efectos, bastará la identificación precisa del inmueble afectado.

Séptima.- Constatado el incumplimiento de la orden de suspensión, se procederá a la ejecución forzosa, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común, por los medios allí previstos, incluidas las multas coercitivas, cuyo importe deberá ser destinado a la actividad inspectora.

En caso de desobediencia a la orden de paralización de las actuaciones en curso o de cualquier otra medida provisional adoptada, se llevarán nuevamente a efecto, de forma inmediata, por la Administración y se procederá a la imposición, mientras persista el incumplimiento, de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días o cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros.


Si las compañías prestadoras de los servicios incumplen las órdenes provisionales o definitivas de cesar en el suministro, se les impondrán sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Octava.- Los interesados serán responsables de adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, así como la estabilidad de las obras o instalaciones objeto de la orden de suspensión. Asimismo, cuando se ordenase la suspensión de la demolición de una edificación se deberán preservar todos los materiales que deban conservarse para hacer posible la reconstrucción. La Administración pública que hubiera acordado la suspensión podrá dirigir a los interesados órdenes con el fin de asegurar

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras D. Antonio Castellano Macías y a la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en una sub-parcela de la Parcela 62 del Polígono 63, en San José de Malcocinado, conforme establece el artículo 152.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 49/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Ordenar el precinto de las obras que se ejecutan, así como comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 152.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos.”

7.10.- Expediente del área de Urbanismo 830/22. Orden de paralización de obras no amparadas en licencia que se ejecutan en C/ Ntra. Sra. de la Salud, 9.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por ejecución de obras no amparadas en licencia en calle Nuestra Señora de la Salud, 9. Exp. 830/22

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 26 de octubre de 2022.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | Página | 50/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | |



Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 25 de octubre de 2022 se redacta Acta de Inspección 16/22 en el que da cuenta de los siguientes hechos:

“De acuerdo con las labores de control edificatorio y de licencias, y ante la posibilidad de que se estén ejecutando obras no amparadas en licencia o excediéndose de la licencia otorgada, los actuarios que suscriben la presente giran visita al inmueble sito en la calle Ntra. Sra. De la Salud nº 9. De acuerdo con lo observado se detecta que se ha demolido casi en su totalidad la fachada a calle Nuestra Señora de la salud 9. Además se pone de manifiesto que del trozo de paño de fachada que actualmente queda en pie en planta baja se ha demolido además un elemento singular como es un balcón tipo cierre pre-existente, que no era objeto de demolición en el proyecto presentado ni tenía licencia para su derribo.

Por otro lado y una vez dentro del inmueble se verifica que se ha demolido también el total del conjunto edificatorio, obras igualmente no amparadas en el proyecto de obras objeto de licencias, habiéndose procedido a eliminar todos y cada uno de los cerramientos interiores, forjados existentes, escaleras y demás elementos constructivos que conformaban la secuencia zagua-patio-escalera y elementos protegidos que se encuentran clasificados como tal en la ficha nº 142 del catálogo de bienes e inmuebles protegidos del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Medina Sidonia, en el que se determina que el edificio objeto de la intervención ostenta un nivel de protección C.

A tenor de lo anterior, se determina que las obras que se han llevado a cabo, no son compatibles con la licencia otorgada y que además no se amparan bajo lo permitido según el Artículo 5.12.- Nivel C. Protección tipológica o ambiental.


Se advierte especialmente de la posible destrucción del patrimonio edificado protegido y de la gravedad de los hechos.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WtyzA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | Página | 51/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WtyzA== | | |



Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*


Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía cuando se trate de usos en ejecución, la Administración competente para iniciar el procedimiento dispondrá la paralización inmediata de dichas actuaciones y procederá a la incoación del procedimiento para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística. Junto al acuerdo de paralización se adoptarán cuantas medidas cautelares provisionales sean necesarias para garantizar la total interrupción de la actividad, tales como el precintado de las obras, la retirada de materiales y maquinaria o la suspensión de suministros. Las referidas medidas podrán adoptarse incluso con carácter previo al acuerdo de inicio en los casos de urgencia inaplazable, y de forma motivada.

Quinta.- La notificación del acuerdo de paralización podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, se procederá de forma inmediata a la ejecución de las medidas cautelares provisionales adoptadas

Sexta.- De la orden de suspensión se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, servicios esenciales y de interés general, con el objeto de que en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la orden, procedan a interrumpir la prestación de dichos servicios, que se mantendrá hasta que se les notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión. A estos efectos, bastará la identificación precisa del inmueble afectado.

Séptima.- Constatado el incumplimiento de la orden de suspensión, se procederá a la ejecución forzosa, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común, por los medios allí previstos, incluidas las multas coercitivas, cuyo importe deberá ser destinado a la actividad inspectora.

En caso de desobediencia a la orden de paralización de las actuaciones en curso o de cualquier otra medida provisional adoptada, se llevarán nuevamente a efecto, de forma inmediata, por la Administración y se procederá a la imposición,

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 52/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

mientras persista el incumplimiento, de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días o cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros.

Si las compañías prestadoras de los servicios incumplen las órdenes provisionales o definitivas de cesar en el suministro, se les impondrán sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.


Octava.- Los interesados serán responsables de adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, así como la estabilidad de las obras o instalaciones objeto de la orden de suspensión. Asimismo, cuando se ordenase la suspensión de la demolición de una edificación se deberán preservar todos los materiales que deban conservarse para hacer posible la reconstrucción. La Administración pública que hubiera acordado la suspensión podrá dirigir a los interesados órdenes con el fin de asegurar.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Doña Irene Medinilla Garrido y a las empresas constructoras de la misma, ADIR Vías y Obras y Excavaciones la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en el inmueble sito en la calle Ntra. Sra. De la Salud 9, conforme establece el artículo 152.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Ordenar el precinto de las obras que se ejecutan, así como comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 53/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

conforme se determina en el artículo 152.3 de la de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos.

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

9.1.- Expediente del Área de Secretaría 115/2022. Contrato de servicios que tiene por objeto la conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales, la adecuación de las mismas a la normativa actual y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades culturales. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Se tramita en el Área de la Secretaría General el expediente de contratación de referencia: 115/2022 relativo al contrato del servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales, la adecuación de las mismas a la normativa actual y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades culturales, en el que consta lo siguiente:

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 54/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

1.- Por acuerdo del órgano de contratación de fecha 23 de septiembre de 2022 se ha aprobado el expediente tramitado para la adjudicación del citado contrato del servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales, la adecuación de las mismas a la normativa actual y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades culturales, así como la aprobación del pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.


2.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha 19 de octubre de 2022 se reunió la mesa de contratación empleando la Plataforma de Contratación del Estado (PLACSP), para la apertura de la documentación incluida en el archivo electrónico A relativa a la capacidad de las empresas, en la que se adoptó el acuerdo de admisión de todos los licitadores que habían presentado la declaración responsable, concretamente dos:

| LICITADOR | FECHA |
|-----------------------------|----------|
| Extintores La Janda, S.L.U. | 14/10/22 |
| Francisco Herrera Gómez | 14/10/22 |

3.- Con fecha 24 de octubre de 2022 se ha reunido la mesa de contratación en acto interno, empleando la Plataforma de Contratación del Estado (PLACSP), para la apertura del archivo electrónico B que contiene las ofertas de los licitadores, que se reflejan a continuación:

| EMPRESA | PRECIO | SUST. LED | RELOJ - ASTR | PLANOS/ INV. | PLAZO REACCIÓN AVERÍA |
|--------------------------|---|--|--------------|--------------|------------------------------|
| Francisco Herrera Gómez | 49.343,43 + IVA 10.362,12: 59.705,55€ | -5 luminarias LED tipo viaria carretera -30 luminarias LED, modelo Villa. -50 equipos LED para farola modelo Villa. | -25 uds. | SI | - SI - NO - NO - NO |
| Extintores La Janda S.L. | 42.000,00 € +8820,00 € IVA: 50.820,00 € | -0 unidades de luminarias LED tipo viaria carretera - 0 unidades de luminarias LED modelo Villa -125 unidades equipos LED para farola modelo Villa | -25 uds. | - SI | - SI - NO - NO - NO |

La propuesta de la Mesa de Contratación en resumen es la siguiente: La Mesa de Contratación observa que la oferta presentada por D. Francisco Herrera Gómez no cumple con los requisitos materiales en cuanto excede del precio de

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| Observaciones | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Url De Verificación | Página | | 55/73 | |
| | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

licitación previsto en el Anexo II que fue publicado inicialmente en la plataforma de contratación y que contenía un error, indicaba de forma correcta la base imponible y contenía un error en el IVA aplicable y también en el sumatorio de la base imponible y el IVA por tanto; en concreto se indicaba en este Anexo II: "Nota: El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, e incluirá como partida independiente el IVA. Los licitadores presentarán su oferta atendiendo al precio anual fijado sin tener en cuenta las posibles modificaciones del contrato que asciende a 45.867,76 € + 4.586,78 (21% IVA): total 50.454,54€ IVA incluido."

Asimismo el precio ofrecido por este licitador D. Francisco Herrera Gómez excede del precio de licitación indicado en el Anexo II corregido (advertido que fue el error por este licitador en concreto). El Anexo II corregido indica: "Nota: El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, e incluirá como partida independiente el IVA. Los licitadores presentarán su oferta atendiendo al precio anual fijado sin tener en cuenta las posibles modificaciones del contrato que asciende a 45.867,77 € + 9.632,23 (21% IVA): total 55.500,00€ IVA incluido".

En ambos Anexos II (el que contiene el error publicado inicialmente y el corregido posteriormente) la base imponible es la misma, salvo por un decimal, y es la correcta.

La oferta del licitador D. Francisco Herrera Gómez excede del precio de licitación y debe ser excluida.

La oferta del licitador Extintores La Janda S.L cumple con los requisitos formales y materiales previstos en el PCAP y debe ser admitida.

Examinada la oferta admitida se procede a su valoración conforme a la cláusula 14º del PCAP, concretamente:

| EMPRESA | PRECIO | SUST. LED | RELOJ-AST.R | PLANOS/INV. | PLAZO REACCIÓN AVERÍA | TOTAL PUNTOS |
|--------------------------|-----------|-----------|-------------|-------------|-----------------------|--------------|
| Extintores La Janda S.L. | 30 puntos | 50 puntos | 10 puntos | 5 puntos | 5 puntos | 100 puntos |

La Mesa de Contratación ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.- La Mesa de Contratación rechaza la oferta presentada por D. Francisco Herrera Gómez por exceder del precio de licitación.

2.- La Mesa de Contratación admite la oferta presentada por Extintores La Janda S.L.

3.- La Mesa de Contratación no identifica la oferta admitida como incurso en valores anormales o desproporcionados.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | Página | 56/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | |



4.- La Mesa de Contratación acuerda aprobar la siguiente valoración y clasificación:

| Licitador | Total puntos | Clasificación |
|-------------------------|--------------|---------------|
| Extintores La Janda S.L | 100 | 1º |

5. La Mesa de Contratación acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a "Extintores La Janda S.L.", con CIF B72296114 al ser identificada como la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP."

Por todo ello, en virtud de la competencia que asigna a los Alcaldes como órgano de contratación la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, y visto que por Decreto de 2 de julio de 2019 se efectuó delegación de las competencias del Alcalde como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, a excepción de los contratos menores, resulta que el órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno por delegación, y en cuya virtud propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación y rechazar la oferta presentada por D. Francisco Herrera Gómez por exceder del precio de licitación, quedando excluido del presente procedimiento de licitación.

Segundo.- Aceptar la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación que propone como adjudicatario del contrato al licitador clasificado en primer lugar "Extintores La Janda, S.L.", con CIF nº B72296114, al ser identificada su oferta como la más ventajosa y no incurrir en baja temeraria.


Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, una vez aceptada la propuesta de la mesa, el órgano de contratación requerirá del licitador la documentación justificativa de las circunstancias a que se refiere el art. 140 y en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares, si no se hubiera aportado con anterioridad, concretamente:

Se requiere a "Extintores La Janda, S.L.", con CIF nº B72296114, para que en el plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que reciba el requerimiento presente la siguiente documentación:

1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, y Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional debidamente inscritos, en su caso,

| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|--|---------|---------------------|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | | Página | 57/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |



en el Registro que corresponda, y D.N.I. de la persona que ostente la representación pública administrativa cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder declarado bastante al efecto por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, cuando se actúe por representación. Deberá venir acompañado de declaración responsable del licitador haciendo constar que el poder se encuentra plenamente vigente al día de la fecha. La declaración deberá realizarse conforme al modelo que figura en modelo Anexo III a este Pliego. Deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades, salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación.


1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración. La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en función de los diferentes contratos. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente u Oficina Consular del lugar en cuyo ámbito territorial radique domicilio de la empresa, conforme a las formalidades exigidas por el artículo 10 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, de 12 de octubre de 2001.

2.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera.(según cláusula 10.2A)

3.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica o profesional del empresario (según cláusula 10.2B)

4.- En los casos en que la solvencia se acredite por medio de un seguro de riesgos profesionales, la justificación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas por el importe exigido y compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro que abarque el plazo total del contrato.

5.- Declaración responsable de la empresa licitadora haciendo constar que la empresa está al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (Plan de

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 58/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

prevención, formación e información, vigilancia de la salud,...), referida a la fecha de la convocatoria (Anexo V).

6- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado aportando certificación de la Agencia Tributaria del Estado.

7.- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma que podrá realizarse mediante certificado de la Delegación de Hacienda de la Junta de Andalucía.

8.- La documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento se incorporará de oficio y no será necesaria su presentación por el adjudicatario, salvo que voluntariamente lo solicite y lo presente porque conste oposición expresa del licitador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

9- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. La citada acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

10- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto (modelo anexo IX) . En el supuesto de encontrarse en algunas de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartados b), e) y f) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse tal circunstancia mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 Euros respecto a los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 de la mencionada Ley con excepción de las personas físicas.

11- Resguardo acreditativo del depósito de la garantía definitiva. (cláusula 20


12- Documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad profesional de proveedor de servicios energéticos (art. 7 RD 56/2016)

12.1.- Cualificación técnica adecuada.

En el caso de una persona física, deberá presentar alguno de los documentos siguientes:

12.1.1.- titulación universitaria u otras licenciaturas, grados o máster universitarios en los que se impartan conocimientos en materia energética; o

| Código Seguro De Verificación | OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | Página | 59/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBS5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | |



12.1.2.- acreditar tener los conocimientos teóricos y prácticos sobre energía, entendiéndose que poseen dichos conocimientos las personas presentando alguno de los documentos siguientes:

1ª) título de formación profesional o certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de cualificaciones profesionales cuyo ámbito competencial incluya materias relativas a la energía.

2ª) tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en materia de energía.


En el caso de una persona jurídica, se entenderá acreditada la cualificación técnica cuando al menos uno de los titulares de la empresa cumpla con alguna de las condiciones anteriormente descritas o la empresa cuente entre el personal contratado con, al menos, una persona que cumpla con alguna de ellas, que será quien se responsabilice, con su firma, de los documentos técnicos que deba emitir la empresa, debiendo aportar los documentos que lo acrediten.

12.2.- En caso de que no sean ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, y residan en España, debe presentar la documentación que acredite que cumple con las previsiones establecidas en la normativa española vigente en materia de extranjería e inmigración.

12.3.- Seguro de responsabilidad civil u otra garantía financiera que cubra los riesgos que puedan derivarse de sus actuaciones, por una cuantía mínima de 150.000 euros, de acuerdo con el art. 76 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia o el importe actualizado por Orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo con vigencia durante el plazo del contrato.

13.- Un índice de todos los documentos incluidos.

Alternativamente y en sustitución de la documentación anteriormente requerida para acreditar las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación (sin perjuicio de que dicha representación deba ser declarada bastante por los Servicios Jurídicos Municipales), solvencia económica y técnica, se podrá presentar una certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (regulado en Decreto 39/2011, de 22 de Febrero de la Consejería de Hacienda y Administración Pública), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, acompañada de una declaración responsable formulada por la empresa licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación, conforme al modelo que figura en **Anexo IV** a

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 60/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

este Pliego. La citada manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicataria, en el documento en el que se formalice el contrato.

La no presentación de la documentación señalada determinará la exclusión del licitador; respecto de esta documentación, sólo podrá ser objeto de subsanación la presentación incompleta de alguno de los documentos señalados en este punto.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a las empresas interesadas con indicación de los recursos que puede interponer frente al mismo.”

PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA).

10.1.- Expediente del área de Intervención 439/22. Reconocimiento de gasto y liquidación de varias facturas.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:


“En relación con la propuesta de reconocimiento y liquidación de las obligaciones que a continuación se relacionan.

Considerando que consta acreditado suficientemente la ejecución de las obras, suministros o servicios prestados.

Considerando que el órgano competente para el Reconocimiento y Liquidación de Obligaciones de gastos legalmente adquiridos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 y 3 del TRLRHL y el Decreto de delegación de competencias del Alcalde de 2 de julio de 2019, es la Junta de Gobierno Local, y visto el informe de la Intervención de fondos de fecha 19/10/2022, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Reconocer el gasto y contabilizar la obligación correspondiente a cada una de las siguientes facturas

Relación de Facturas

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 61/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

| Proveedor | Numero factura | Importe líquido | Fecha factura | Fecha registro | Año factura | Facturación desde | Facturación hasta |
|-----------------------|----------------|-----------------|---------------|----------------|-------------|-------------------|-------------------|
| ENDESA ENERGIA S.A.U. | PKZ201S0001190 | -136,81 | 19/05/22 | 25/05/22 | 2022 | 31/08/21 | 30/09/21 |
| ENDESA ENERGIA S.A.U. | PKZ201S0001722 | -103,54 | 27/06/22 | 30/06/22 | 2022 | 30/09/21 | 31/10/21 |
| ENDESA ENERGIA S.A.U. | PKZ208S0002190 | -11,41 | 20/05/22 | 26/05/22 | 2022 | 31/10/21 | 3/11/21 |
| ENDESA ENERGIA S.A.U. | 00Z206N0000391 | 156,78 | 3/01/22 | 5/01/22 | 2022 | 1/11/21 | 31/12/21 |
| ENDESA ENERGIA S.A.U. | 00Z206N0004423 | 305,27 | 1/02/22 | 3/02/22 | 2022 | 1/11/21 | 31/12/21 |
| ENDESA ENERGIA S.A.U. | 00Z206N0000391 | 3.089,99 | 3/01/22 | 5/01/22 | 2022 | 1/11/21 | 31/12/21 |
| ENDESA ENERGIA S.A.U. | 00Z206N0004423 | 3.952,05 | 1/02/22 | 3/02/22 | 2022 | 1/11/21 | 31/12/21 |
| ENDESA ENERGIA S.A.U. | 00Z206N0000391 | 47,77 | 3/01/22 | 5/01/22 | 2022 | 1/11/21 | 31/12/21 |
| ENDESA ENERGIA S.A.U. | 00Z206N0004423 | 66,42 | 1/02/22 | 3/02/22 | 2022 | 1/11/21 | 31/12/21 |
| ENDESA ENERGIA S.A.U. | P1Z201S0002357 | -376,82 | 25/02/22 | 6/03/22 | 2022 | 30/09/21 | 31/10/21 |
| ENDESA ENERGIA S.A.U. | PKZ201S0001482 | -154,98 | 9/06/22 | 6/07/22 | 2022 | 31/08/21 | 30/09/21 |
| ENDESA ENERGIA S.A.U. | P1Z208S0012710 | -33,88 | 7/09/22 | 12/09/22 | 2022 | 31/10/21 | 3/11/21 |
| ENDESA ENERGIA S.A.U. | 00Z206N0000391 | 188,45 | 3/01/22 | 5/01/22 | 2022 | 1/11/21 | 31/12/21 |
| ENDESA ENERGIA S.A.U. | 00Z206N0004423 | 229,20 | 1/02/22 | 3/02/22 | 2022 | 1/11/21 | 31/12/21 |
| ENDESA ENERGIA S.A.U. | 00Z206N0000391 | 204,61 | 3/01/22 | 5/01/22 | 2022 | 1/11/21 | 31/12/21 |
| ENDESA ENERGIA S.A.U. | 00Z206N0000391 | 77,68 | 3/01/22 | 5/01/22 | 2022 | 1/11/21 | 31/12/21 |
| ENDESA ENERGIA S.A.U. | 00Z206N0004423 | 156,78 | 1/02/22 | 3/02/22 | 2022 | 1/11/21 | 31/12/21 |
| ENDESA ENERGIA S.A.U. | 00Z206N0000391 | 155,09 | 3/01/22 | 5/01/22 | 2022 | 1/11/21 | 31/12/21 |
| ENDESA ENERGIA S.A.U. | 00Z206N0004423 | 232,05 | 1/02/22 | 3/02/22 | 2022 | 1/11/21 | 31/12/21 |
| | | 8.044,70 | | | | | |

SEGUNDO: Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables oportunas al presente reconocimiento.”


10.2.- Expediente del área de Intervención 444/22. Reconocimiento de gasto y liquidación de varias facturas.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“En relación con la propuesta de reconocimiento y liquidación de las obligaciones que a continuación se relacionan.

Considerando que consta acreditado suficientemente la ejecución de las obras, suministros o servicios prestados.

Considerando que el órgano competente para el Reconocimiento y Liquidación de Obligaciones de gastos legalmente adquiridos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 y 3 del TRLRHL y el Decreto de delegación de competencias del Alcalde de 2 de julio de 2019, es la Junta de Gobierno Local, y visto el informe de la Intervención de fondos de fecha 25/10/2022, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I / 7zGk / xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 62/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

PRIMERO: Reconocer el gasto y contabilizar la obligación correspondiente a cada una de las siguientes facturas

Relación de Facturas

| Proveedor | Numero factura | Importe líquido | Fecha factura | Fecha registro | Año factura |
|---|----------------|-----------------|---------------|----------------|-------------|
| LUREYES S.L. EXCAVACIONES Y TRANSPORTES | 811 | 3.622,23 | 26/09/22 | 27/09/22 | 2022 |
| LUREYES S.L. EXCAVACIONES Y TRANSPORTES | 812 | 836,36 | 26/09/22 | 27/09/22 | 2022 |
| LUREYES S.L. EXCAVACIONES Y TRANSPORTES | 813 | 2.204,51 | 26/09/22 | 27/09/22 | 2022 |
| LUREYES S.L. EXCAVACIONES Y TRANSPORTES | 814 | 673,50 | 26/09/22 | 27/09/22 | 2022 |

SEGUNDO: Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables oportunas al presente reconocimiento.”

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.


PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WtyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 63/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WtyzA== | | | |



En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

17.1.- Expediente del área de urbanismo 597/22. Traspaso de licencia de apertura de la actividad de café-bar sito en Plaza de España, 10

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de transmisión de titularidad de licencia de apertura de establecimiento que se reseña, (expediente 597/2022):

A) Datos del titular de la licencia:
D^a Julia Moreno González.

B) Datos de la actividad:
Actividad: Café-Bar.
Ubicación: Plaza de España, 10
Fecha concesión: 18.09.2020 (por traspaso).

C) Datos del nuevo titular:
D. Cristófer Gil Quintero.

D) Datos de la solicitud de transmisión.
Fecha: 27.07.2022, con posterior subsanación.
Documentación aportada:
- Modelo de comunicación previa sin cumplimentar adecuadamente.
- Justificante pago tasa municipal.
- Copia de la licencia de apertura actual.
- Modelo normalizado de transmisión y de comunicación previa debidamente cumplimentados y firmados.
- Alta en el IAE del nuevo titular y baja en IAE anterior titular
- Acreditación de la personalidad del solicitante.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 13.10.2022.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Autorizar el cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura de establecimiento para la actividad de café-bar en Plaza de España, 10 en Medina Sidonia, concedida a D^a Julia Moreno González a favor de D. Cristófer Gil Quintero, que se subroga en la posición de la anterior titular respecto a los derechos y deberes inherentes a la titularidad de dicha licencia municipal de

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 64/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

apertura de establecimiento.

Segundo: El interesado/a, en su caso, deberá abonar la Tasa correspondiente por expedición de la transmisión de licencia, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de dicha Tasa.

Tercero: Aprobar la liquidación nº 23/2022/5/47 de la Tasa por la Actuación de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos abono según el siguiente detalle:

| | |
|---|---------|
| 1. Cambios de Titularidad de Licencia de Apertura | 52,40 € |
| 2. Pagado en autoliquidación: | 52,40 € |
| 3. TOTAL LIQUIDACION (1-2): | 0,00 € |

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN:

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.


PUNTO 20.- ASUNTOS POR RAZONES DE URGENCIA.

20.1.- Expediente del Área de Intervención 447/22. Aprobación de la factura nº 14/10 de “Medina Global, S.L.” correspondiente a los servicios prestados durante el mes de octubre de 2022 en el mantenimiento de parques y jardines.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno desea someter a la consideración de este órgano por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.

El Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda somete a consideración de la Junta de Gobierno un expediente relativo a la aprobación de la factura nº 14/10 de “Medina Global, S.L.” correspondiente a los servicios prestados durante el mes de octubre de 2022 en el mantenimiento de parques y jardines, cuya tramitación se ha concluido con posterioridad a la convocatoria de esta sesión ordinaria.

Justificación de la urgencia: Don Antonio de la Flor Grimaldi explica que se trata de un expediente que se ha finalizado con posterioridad a la convocatoria de este órgano y que no pudo incluirse en el orden del día; por razones de oportunidad resulta conveniente su aprobación en esta sesión y no retrasarla hasta la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local porque se trata de una factura correspondiente a trabajos ya realizados en el mes de octubre y

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 65/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor de todos los miembros presentes en la sesión.

Aprobada la urgencia de su debate, pasa a votación el fondo de la propuesta de acuerdo:

“Con fecha de 24 de mayo de 2013, se acuerda en JGL la aprobación de la prórroga del encargo realizado mediante acuerdo de JGL de fecha 7 de marzo de 2008, relativo a Proyecto para el mantenimiento de las zonas verdes del Municipio de Medina Sidonia a la entidad PRODEGEMSA, actualmente Medina Global SL, tras la fusión de la anterior PRODEGEMSRL con CIF B11375565 y la otra empresa municipal AGUAS DE MEDINA SL con CIF B11762572. Empresa que queda subrogada en los derechos y obligaciones que tuviesen las anteriores.

Se presenta por la mercantil la factura nº 1410 correspondiente a los servicios prestados en el mes de octubre de 2022.

Siendo el órgano competente para el Reconocimiento y Liquidación de Obligaciones en el presente caso, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 y 3 del TRLRHL y el Decreto de delegación de facultades de la Alcaldía de 2 de julio de 2019, y visto el informe de la Intervención de fondos de fecha 26/10/2022, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el gasto de 18.833,33 euros correspondiente a la factura nº 14/10 de MEDINA GLOBAL SL con CIF B72251820 correspondiente a los servicios prestados durante el mes de octubre de 2022 en el mantenimiento de parques y jardines según encomienda municipal aprobada en JGL de 7 de marzo de 2008, prorrogado con fecha 24 de mayo de 2013.

SEGUNDO: Contabilizar el gasto en la aplicación presupuestaria 2022/171.22700 correspondiente a “SERVICIO DE MANTTº PARQUES Y JARDINES” del Presupuesto general del Ayuntamiento de Medina Sidonia para el ejercicio 2022.


TERCERO: Remitir este acuerdo a la empresa municipal MEDINA GLOBAL S.L. y dar cuenta al Área de la Intervención y Tesorería General para su conocimiento y efectos oportunos”

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

20.2.- Expediente del Área de Intervención 448/22. Aprobación de la factura nº 3/405 de “Medina Global, S.L.” correspondiente a los servicios prestados durante el mes de octubre de 2022 en el servicio de recogida de R.S.U.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, el

| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | Página | 66/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | |



Presidente pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno desea someter a la consideración de este órgano por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.

El Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda somete a consideración de la Junta de Gobierno un expediente relativo a la aprobación de la factura nº 3/405 de "Medina Global, S.L." correspondiente a los servicios prestados durante el mes de octubre de 2022 en el servicio de recogida de R.S.U.

Justificación de la urgencia: Don Antonio de la Flor Grimaldi explica que se trata de un expediente que se ha finalizado con posterioridad a la convocatoria de este órgano y que no pudo incluirse en el orden del día; por razones de oportunidad resulta conveniente su aprobación en esta sesión y no retrasarla hasta la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local porque se trata de una factura correspondiente a trabajos ya realizados en el mes de octubre y

Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor de todos los miembros presentes en la sesión.

Aprobada la urgencia de su debate, pasa a votación el fondo de la propuesta de acuerdo:

"Con fecha de 23 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria y urgente del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrado el día 23 de diciembre de 2014, se aprobó encargar con carácter indefinido a la empresa municipal MEDINA GLOBAL SL, a la vista de lo dispuesto en el artículo 3 de sus estatutos, en relación con los artículos 4.1.n) y 24.6 del TRLCSP 3/11, la gestión del servicio público de recogida de residuos y de limpieza viaria.


El importe anual previsto por la empresa en el informe de explotación del servicio adjunto en el expediente aprobado por acuerdo plenario para el año 2015 asciende a 688.447,04 euros.

Por otra parte, en sesión ordinaria de Pleno de 17 de noviembre se acordó encargar a la empresa la ampliación del servicio de RSU establecida en el expediente que comprendía principalmente la limpieza y recogida en zonas del municipio que no realizaba la empresa concesionaria del servicio mancomunado. El coste de dicha ampliación fue valorado en un importe de 72.552,97 euros y fue aprobado con efecto 1 de enero del año 2016.

Se presenta por la mercantil la factura nº 3/405 correspondiente a los servicios prestados en el mes de octubre de 2022, con un importe de 63.416,66 euros.

Siendo el órgano competente para el Reconocimiento y Liquidación de Obligaciones en el presente caso, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 y 3 del TRLRHL y el Decreto de delegación de facultades de la Alcaldía de 2 de julio de 2019, y visto el informe de la Intervención de fondos de fecha 26/10/2022, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|--|---------|---------------------|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | | Página | 67/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |



PRIMERO: Aprobar el gasto de 63.416,66 euros correspondiente a la factura nº 3/405 de MEDINA GLOBAL SL con CIF B72251820 correspondiente a los servicios prestados durante el mes de octubre de 2022 en el servicio de recogida de RSU, limpieza viaria y gestión de residuos, según encomienda municipal aprobada por acuerdo plenario el 23 de diciembre de 2014 y ampliación en acuerdo de plenario de 17 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Que se contabilice el gasto en las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto general del Ayuntamiento de Medina Sidonia para el ejercicio 2022:

2022/1621.22700 "RECOGIDA DE R.S.U." - 37.030,41 euros.
2022/1622.22700 "PUNTO LIMPIO" - 7.106,82 euros.
2022/163.22700 "LIMPIEZA VIARIA" - 19.279,43 euros.

TERCERO: Remitir este acuerdo a la empresa municipal MEDINA GLOBAL, SL. y dar cuenta al Área de la Intervención y Tesorería General para su conocimiento y efectos oportunos."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

20.3.- Expediente del Área de Intervención 450/22. Aprobación del 4º anticipo a cuenta a la empresa municipal "Medina Global, S.L." por los servicios encomendados de R.S.U. y limpieza viaria.


Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno desea someter a la consideración de este órgano por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.

El Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda somete a consideración de la Junta de Gobierno un expediente relativo a la aprobación del 4º anticipo a cuenta a la empresa municipal "Medina Global, S.L." por los servicios encomendados de R.S.U. y limpieza viaria.

Justificación de la urgencia: Don Antonio de la Flor Grimaldi explica que se trata de un expediente que se ha finalizado con posterioridad a la convocatoria de este órgano y que no pudo incluirse en el orden del día; por razones de oportunidad resulta conveniente su aprobación en esta sesión y no retrasarla hasta la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local porque se trata de una factura correspondiente a trabajos

Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor de todos los miembros presentes en la sesión.

Aprobada la urgencia de su debate, pasa a votación el fondo de la propuesta de acuerdo:

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WtyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 68/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WtyzA== | | | |

“Considerando el escrito presentado por D^a. Jenifer Gutiérrez Flores, en su condición de Consejera Delegada de Medina Global de fecha 24.10.2022 en el que solicita que se efectúe a la empresa municipal Medina Global S.L. un anticipo de 40.000 euros a cuenta del déficit correspondiente a 2022 por los servicios encomendados de residuos sólidos urbanos y limpieza viara (25.000,00 € para el servicio de RSU y 15.000,00 € para el servicio de limpieza viaria).

Considerando el informe de fecha 01.02.2022 emitido por D. José Luis Rivero Fuentes, Director Técnico del Departamento de Medio Ambiente y Aguas de la empresa municipal Medina Global S.L., entre otras cuestiones, sobre las previsiones para el ejercicio 2022 de los servicios de residuos sólidos urbanos y limpieza viara encomendados a la empresa municipal correspondiente a su departamento.

Considerando que a la fecha actual, los anticipos que se han abonado a cuenta por los servicios citados no agotan la previsión de déficit para 2022.

Considerando que el órgano competente para el Reconocimiento y Liquidación de Obligaciones de gastos legalmente adquiridos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 y 3 del TRLRHL y el Decreto de delegación de competencias del Alcalde de 2 de julio de 2019, es la Junta de Gobierno Local, y visto el informe de la Intervención de fondos de fecha 26/10/2022, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el gasto y ordenar el pago de la cantidad de 40.000,00 euros a la empresa municipal MEDINA GLOBAL SL con CIF B72251820 en concepto de cuarto anticipo a cuenta por los servicios encomendados de residuos sólidos urbanos y limpieza viara a la misma correspondiente al ejercicio 2022, 25.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/1621.449 “TRANSFER. SOCIEDAD MUNICIPAL ENCOMIENDAS” y 15.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/163.449 “TRANSFER. SOCIEDAD MUNICIPAL ENCOMIENDAS”, del Presupuesto general del Ayuntamiento de Medina Sidonia para el ejercicio 2022.


SEGUNDO: Remitir este acuerdo a la empresa municipal MEDINA GLOBAL, SL. y dar cuenta al Área de la Intervención y Tesorería General para su conocimiento y efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

20.4.- Expediente del Área de Intervención 451/22. Aprobación de la factura nº 9-8 correspondiente a la certificación decimosexta (7ª del reformado) del proyecto (reformado) de la obra “REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN AGUSTÍN Y SU ADAPTACIÓN A MUSEO ARQUEOLÓGICO”

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, el

| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | Página | 69/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | |



Presidente pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno desea someter a la consideración de este órgano por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.

El Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda somete a consideración de la Junta de Gobierno un expediente relativo a la aprobación de la factura nº 9-8 correspondiente a la certificación decimosexta (7ª del reformado) del proyecto (reformado) de la obra "REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN AGUSTÍN Y SU ADAPTACIÓN A MUSEO ARQUEOLÓGICO", cuya tramitación se ha concluido con posterioridad a la convocatoria de esta sesión ordinaria.

Justificación de la urgencia: Don Antonio de la Flor Grimaldi explica que se trata de un expediente que se ha finalizado con posterioridad a la convocatoria de este órgano y que no pudo incluirse en el orden del día; por razones de oportunidad resulta conveniente su aprobación en esta sesión y no retrasarla hasta la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local porque se trata de una factura correspondiente a trabajos realizados en el mes de junio y ya se ha cumplido el plazo de treinta días de que dispone el Ayuntamiento para aprobar la factura.


Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor de todos los miembros presentes en la sesión.

Aprobada la urgencia de su debate, pasa a votación el fondo de la propuesta de acuerdo:

"Por Acuerdo de Pleno de fecha 25.11.2021 se aprueba el expediente de encargo a la Empresa Municipal MEDINA GLOBAL S.L. en su condición de medio propio del Ayuntamiento para la ejecución de las obras que se describen en Proyecto Reformado Rehabilitación de antigua Iglesia de San Agustín y su adaptación a Museo Arqueológico suscrito con fecha 8 de marzo de 2018 por la dirección técnica nombrada UTE Proyecto San Agustín y que se compone por los arquitectos Don Jesús M. Lucero Sánchez y Don José M. Calderón Muñoz, cuya aprobación se incluye en la aprobación del expediente y de acuerdo con el siguiente detalle:

| Descripción Proyecto | Presupuesto de ejecución Material (euros) | Gastos generales (euros) | IVA (euros) | Total (euros) | Plazo de ejecución |
|--|---|--------------------------|-------------|---------------|--------------------|
| Proyecto Reformado de Rehabilitación de la Antigua Iglesia de San Agustín y su adaptación al Museo Arqueológico" | 1.107.956,71 | 110.795,87 | 255.938,00 | 1.474.690,38 | 32 meses |

Dicho proyecto se financia parcialmente por el Ministerio de Cultura, junto con el Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz).

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 70/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

Suscrita el acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras con fecha 09.02.2022, se presenta por Medina Global SL la factura nº 9-8 y certificación decimosexta (7ª del reformado) por importe de 22.188,85 euros correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto de 2022.

Considerando que el órgano competente para el Reconocimiento y Liquidación de Obligaciones de gastos legalmente adquiridos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 y 3 del TRLRHL y el Decreto de delegación de competencias del Alcalde de 2 de julio de 2019, es la Junta de Gobierno Local, y visto el informe de la Intervención de fondos de fecha 26/10/2022, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la factura nº 9-8 correspondiente a la certificación decimosexta (7ª del reformado) del proyecto (reformado) de obra: "REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN AGUSTÍN Y SU ADAPTACIÓN A MUSEO ARQUEOLÓGICO", por un importe de 22.188,85 euros (IVA incluido), de la empresa Medina Global SL con CIF B72251820, e imputarlo a la aplicación presupuestaria 2022/333.63201 del Presupuesto para el ejercicio 2022.

SEGUNDO: Remitir el presenta acuerdo al Ministerio de Cultura del Gobierno de España.

TERCERO: Dar traslado a la empresa así como a la Intervención de Fondos, a los efectos oportunos."


La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

20.5.- Expediente del Área de Intervención 452/22. Aprobación de la factura nº 9-9 correspondiente a la certificación decimoséptima (8ª del reformado) del proyecto (reformado) de la obra "REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN AGUSTÍN Y SU ADAPTACIÓN A MUSEO ARQUEOLÓGICO"

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno desea someter a la consideración de este órgano por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.

El Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda somete a consideración de la Junta de Gobierno un expediente relativo a la aprobación de la factura nº 9-9 correspondiente a la certificación decimoséptima (8ª del reformado) del proyecto (reformado) de la obra "REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN AGUSTÍN Y SU ADAPTACIÓN A MUSEO ARQUEOLÓGICO", cuya tramitación se ha concluido con posterioridad a la convocatoria de esta sesión ordinaria.

Justificación de la urgencia: Don Antonio de la Flor Grimaldi explica que se trata de un expediente que se ha finalizado con posterioridad a la convocatoria de este órgano y que no pudo incluirse en el orden del día; por razones de

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 | |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 | |
| Observaciones | | Página | 71/73 | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |

oportunidad resulta conveniente su aprobación en esta sesión y no retrasarla hasta la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local porque se trata de una factura correspondiente a trabajos realizados en el mes de junio y ya se ha cumplido el plazo de treinta días de que dispone el Ayuntamiento para aprobar la factura.

Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor de todos los miembros presentes en la sesión.

Aprobada la urgencia de su debate, pasa a votación el fondo de la propuesta de acuerdo:

“Por Acuerdo de Pleno de fecha 25.11.2021 se aprueba el expediente de encargo a la Empresa Municipal MEDINA GLOBAL S.L. en su condición de medio propio del Ayuntamiento para la ejecución de las obras que se describen en Proyecto Reformado Rehabilitación de antigua Iglesia de San Agustín y su adaptación a Museo Arqueológico suscrito con fecha 8 de marzo de 2018 por la dirección técnica nombrada UTE Proyecto San Agustín y que se compone por los arquitectos Don Jesús M. Lucero Sánchez y Don José M. Calderón Muñoz, cuya aprobación se incluye en la aprobación del expediente y de acuerdo con el siguiente detalle:

| Descripción Proyecto | Presupuesto de ejecución Material (euros) | Gastos generales (euros) | IVA (euros) | Total (euros) | Plazo de ejecución |
|--|---|--------------------------|-------------|---------------|--------------------|
| Proyecto Reformado de Rehabilitación de la Antigua Iglesia de San Agustín y su adaptación al Museo Arqueológico" | 1.107.956,71 | 110.795,87 | 255.938,00 | 1.474.690,38 | 32 meses |


Dicho proyecto se financia parcialmente por el Ministerio de Cultura, junto con el Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz).

Suscrita el acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras con fecha 09.02.2022, se presenta por Medina Global SL la factura nº 9-9 y certificación decimoséptima (8ª del reformado) por importe de 13.320,01 euros correspondiente al periodo del 1 al 30 de septiembre de 2022.

Considerando que el órgano competente para el Reconocimiento y Liquidación de Obligaciones de gastos legalmente adquiridos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 y 3 del TRLRHL y el Decreto de delegación de competencias del Alcalde de 2 de julio de 2019, es la Junta de Gobierno Local, y visto el informe de la Intervención de fondos de fecha 26/10/2022, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la factura nº 9-9 correspondiente a la certificación decimoséptima (8ª del reformado) del proyecto (reformado) de obra: “REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN AGUSTÍN Y SU

| Código Seguro De Verificación | OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|--|---------|---------------------|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | | Página | 72/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/OBs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | | |



ADAPTACIÓN A MUSEO ARQUEOLÓGICO”, por un importe de 13.320,01 euros (IVA incluido), de la empresa Medina Global SL con CIF B72251820, e imputarlo a la aplicación presupuestaria 2022/333.63201 del Presupuesto para el ejercicio 2022.

SEGUNDO: Remitir el presenta acuerdo al Ministerio de Cultura del Gobierno de España.

TERCERO: Dar traslado a la empresa así como a la Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 09:40 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, el Presidente ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

Manuel F. Macías Herrera.

LA SECRETARIA GENERAL

Cristina Barrera Merino.

| Código Seguro De Verificación | Obs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Manuel Fernando Macías Herrera | Firmado | 02/11/2022 13:08:03 |
| | Cristina Barrera Merino | Firmado | 02/11/2022 12:10:13 |
| Observaciones | | Página | 73/73 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Obs5I/7zGk/xbhIR8WTyzA== | | |

